



Universidad
Tecmilenio®





Atención plena en la respiración

Realiza el siguiente ejercicio mental que te ayudará a mejorar tu concentración antes de empezar.

<https://youtu.be/JNCVDK2thZI>



Certificado en Derecho Litigante

Reforma constitucional en
materia de seguridad y
justicia de 2008

Semana 5



¿Sabías que en el antiguo sistema de justicia penal de corte inquisitivo mixto, hace varios años, la víctima era prácticamente invisible?

¿Sabías que en esa forma añeja de enjuiciar las causas penales, los defensores se encontraban en una desventaja formal enorme frente al Ministerio Público?

¿Sabías que los jueces estaban ausentes en la mayoría de las audiencias y que muchos sentenciados jamás habían visto a quien los habían condenado?

¿Sabías que algunas pruebas consideradas fundamentales se desahogaban ante el Ministerio Público y no frente al juez, lo que convertía al primero en una especie de juez y parte?



Todo esto era la realidad en México, y bajo estas y muchas otras características desfavorables se procesaba a quienes se acusaba de haber cometido un delito.

Hoy en día, a raíz de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2008, las cosas han cambiado y se ha iniciado la construcción de un sistema de justicia penal más transparente.

Argumento

La reforma constitucional en materia de seguridad y justicia fue aprobada el 6 de marzo del 2008 y publicada el 18 de junio del propio año en el Diario Oficial de la Federación.

Por la magnitud de cambios que se hicieron, impactó en gran forma al sistema penal que nos regía en ese entonces, entre ellos en materia de seguridad pública, la procuración de justicia y la administración de justicia.

Los artículos modificados en la Constitución y de gran relevancia fueron el **16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123.**

Estos marcaron la diferencia entre el sistema inquisitivo y el actual que nos rige, ya que se cambió el sistema penal escrito por uno predominantemente oral basado en principios que respetan en todo momento los derechos humanos tanto de las víctimas como de los investigados.

Se introdujeron términos como:

- **Reinserción social**
- **Juez de ejecuciones**
- **Cambios en los cuerpos policiacos**
- **Facultad de remover a cualquier servidor público que incurra en prácticas ilegales**



El **artículo 20 constitucional** establece que el proceso penal será:

- Acusatorio
- Oral

El Código Nacional de Procedimientos Penales en los artículos del 5 al 9, desarrolla los siguientes principios:

- Publicidad
- Contradicción
- Continuidad
- Concentración
- Inmediación



El Código Nacional de Procedimientos Penales, en los **artículos del 10 al 14**, menciona otros principios rectores de este sistema.

- Igualdad ante la ley de todas las partes que intervengan en el proceso, donde impera la no discriminación.
- Igualdad entre las partes amparada por la
- Constitución y tratados internacionales.
- Juicio previo y debido proceso.
- Presunción de inocencia.
- Prohibición de doble enjuiciamiento.

Otros de los puntos más importantes de la reforma de junio de 2008 es que sustenta un sistema de justicia penal de corte garantista.



1. Busca en fuentes confiables cuatro lecturas acerca de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia del 2008.
2. Anota los puntos más importantes de la reforma.





En este tema es importante recordar la importancia de la reforma penal del 2008 y cuáles fueron las ventajas de un sistema de justicia penal de corte acusatorio y oral frente al antiguo sistema mexicano inquisitivo mixto.

Sistema inquisitivo mixto	Sistema acusatorio
1. Se abusa de la prisión preventiva.	1. La prisión preventiva está regulada y es excepción.
2. Existe delegación de funciones.	2. Existe la inmediación: el juzgador está presente en todas las audiencias.
3. En los hechos se aplica una presunción de culpabilidad; el imputado tiene que demostrar que es inocente.	3. La presunción de inocencia es norma fundamental; el ministerio público debe probar la culpabilidad del imputado.
4. No convergen en un mismo momento procesal los principios informadores de un debido proceso.	4. Convergen en el proceso los principios del debido proceso como oralidad, inmediatez, continuidad, publicidad y contradicción.
5. La víctima prácticamente no participa en el proceso y tiene que buscar por su cuenta la reparación del daño, lo que genera revictimización.	5. La víctima se convierte en un actor importante, con derechos y garantías que salvaguardan su dignidad y evitan la llamada revictimización del propio proceso penal.

Certificado en Derecho Litigante

Fases y desarrollo del
proceso penal acusatorio

Semana 5





La reforma constitucional de junio del 2008 transformó el escenario del proceso penal con la aparición de nuevas figuras, como los jueces de control y de ejecución de sanciones penales, cuyos ámbitos competenciales se regulan por la legislación secundaria. Por lo tanto, una de las pautas iniciales para la correcta postulación en esta rama del derecho es comprender cabalmente quiénes actúan en este espacio, es decir, quiénes son los sujetos procesales a los que el Código Nacional de Procedimientos Penales les regula una esfera de actuación.

Partes procesales en este sistema oral

- **Víctima /ofendido**
- **Asesor jurídico**
- **Imputado**
- **Defensor**
- **Ministerio Público**
- **Policía**
- **Órgano jurisdiccional**
- **Autoridad de medidas cautelares**



La etapa de investigación

-Se centra en recabar más datos que establezcan la participación de sus posibles autores en la comisión del delito, recabado aquellas que funden la viabilidad de la acusación.

-Se pueden explorar alternativas al proceso, por ejemplo, un mecanismo alternativo de solución de conflictos que incida en una solución alterna como acuerdo reparatorio o suspensión condicional del proceso, o bien, una forma anticipada del proceso, como lo es el procedimiento abreviado.

Con base en el **artículo 211, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales**, la investigación comprende tres etapas.

1. La de investigación
2. La intermedia o preparación de juicio
3. La de juicio



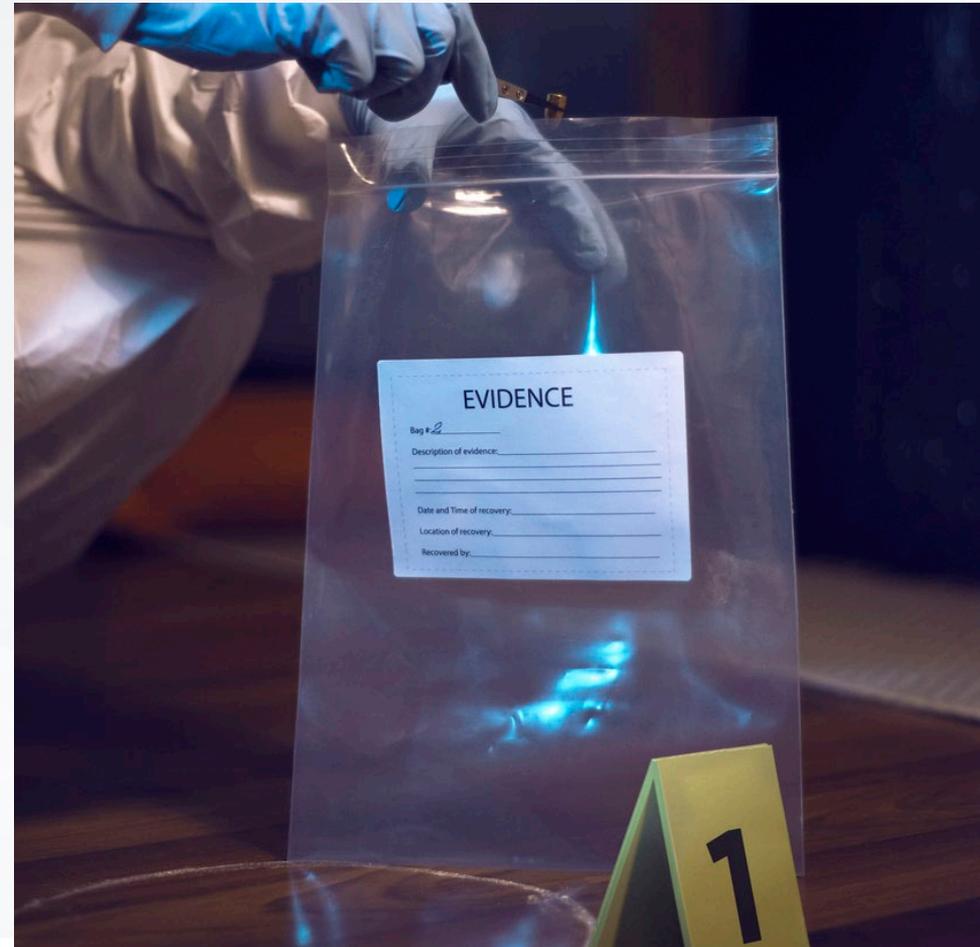
La etapa intermedia

Tiene dos fases.

1. Fase escrita, la cual comprende la presentación de la acusación y las actuaciones de las partes procesales en el descubrimiento probatorio.

2. Fase oral, es aquella donde se van a debatir y a depurar todos aquellos medios desde prueba, presentándose por las partes técnicas.

Esta etapa culmina, en su caso, con el dictado de auto de apertura a juicio oral por parte del juez de control, también es el último momento antes de que se desarrolle de manera oral la audiencia intermedia, en la cual las partes procesales pueden arribar a una salida alterna o forma anticipada de terminación del proceso penal.



Etapa de juicio oral

Esta se va a desarrollar ante el tribunal de juicio oral que le corresponda conocer.

El juicio va a iniciar con la mención por parte del juez presidente del contenido del auto de apertura a juicio oral y del auto de radicación

Es un extracto de datos importantes, como:

- **El tribunal del juicio**
- **Nombres de los jueces integrantes**
- **Nombres de todas las partes procesales**
- **Los hechos materia de la acusación**
- **Las fechas y horarios en que se van a desarrollar por día el desahogo de los medios de prueba ofrecidos por todas las partes procesales.**



1. Desarrolla un mapa conceptual donde expliques cada una de las etapas del proceso penal acusatorio.





Los actores y fases del proceso penal acusatorio están claramente delimitados por la legislación, tanto constitucional como adjetiva, y existen diversos caminos para resolver el conflicto penal, no solamente el juicio, ya que, como vimos, existen las salidas alternas al proceso para solucionar el conflicto, como lo son el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional al proceso y las formas anticipadas para resolver el conflicto, como es el procedimiento abreviado. Las funciones de cada una de las partes en el proceso son marcadamente distintas e implican un grado de pericia y conocimientos especializados.



Certificado en Derecho Litigante

Audiencia inicial, temas
a tratar y recomendaciones para
postularla

Semana 5





Llegar a esta audiencia significa que se ha cometido un delito y de acuerdo con el Ministerio Público, hay datos que prueban que el imputado lo cometió, o probablemente participó en su comisión. La audiencia inicial puede ser solicitada por el agente del Ministerio Público cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos.

- Detención por flagrancia o caso urgente.
- Detención en cumplimiento de una orden de aprehensión.
- El imputado se presenta voluntariamente, o es citado para efecto de que le sea formulada la imputación.



De conformidad con el artículo 307 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), la finalidad de la audiencia inicial es informar al imputado sus derechos constitucionales y legales, si no se le hubiese informado de los mismos con anterioridad y cumplir los siguientes objetivos.

- **Efectuar el control de legalidad de la detención, en su caso.**
- **Formular la imputación.**
- **Dar oportunidad de declarar al imputado.**
- **Resolver sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares.**
- **Definir el plazo para el cierre de la investigación.**



Actuaciones

Juez de control

-Se cerciora que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del procedimiento penal o, en su caso, se los dará a conocer, ofrece la palabra al Ministerio Público.

Ministerio Público

-Expone al imputado el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica preliminar, la fecha, lugar y modo de su comisión, la forma de intervención que haya tenido en el mismo, así como el nombre de su acusador.

Juez de control

Ofrece la palabra a la defensa.

Defensa/juez de control

El juez de control, a petición del imputado o de su defensor, podrá solicitar las aclaraciones o precisiones que considere necesarias respecto a la imputación formulada por el Ministerio Público.

Juez de control

Preguntará al imputado si entiende la imputación y si es su deseo contestar al cargo que se señala.

Imputado/defensa

Puede optar por guardar silencio o rendir declaración. Si declara, puede hacerlo de manera libre o mediante preguntas de su defensa.

Ministerio Público/acusador coadyuvante/juez de control

Pueden formular preguntas al imputado que opta por declarar. En el caso del juez, lo hará para esclarecer lo dicho por el imputado, quien puede abstenerse de contestar.

Por último, en la audiencia en que se vincule al imputado, el juez de control, de manera oficiosa, o a petición de parte, determinará un plazo para el cierre de la investigación complementaria. Para ello, considerará en su resolución la naturaleza de los hechos que se hubieren atribuido al imputado y la complejidad de la investigación.

El plazo no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo. Transcurrido el plazo para el cierre de la investigación, esta se dará por cerrada, salvo que el Ministerio Público, la víctima u ofendido, o el imputado, hayan solicitado justificadamente prórroga del mismo al juez de control. En este caso podrá otorgarla siempre y cuando el plazo solicitado, sumado al otorgado originalmente, no excedan los plazos señalados anteriormente.



- Investiga en fuentes confiables de internet dos casos distintos de audiencias iniciales y explica con tus palabras lo que entendiste de dicho análisis





Los artículos 10 y 11 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948, en su resolución 217 A(III), establecen lo siguiente.

Artículo 10. “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Artículo 11. “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa...”

- ● Estas normas fundamentales, obligatorias en México con fundamento en el artículo 1º de la Constitución, son el marco jurídico, entre otras normas del orden constitucional, para la celebración de la audiencia inicial, mismas que
- ● garantizan la base de este sistema penal acusatorio y oral.
- ●

Certificado en Derecho Litigante

Procedimiento para la
imposición de medidas
cautelares

Semana 5





Las medidas cautelares, de acuerdo con Benavente (2019), consisten en la restricción provisional del ejercicio de uno o más derechos constitucionales, impuesta al procesado ante la existencia de indicios que giran en torno a la presencia de un hecho delictuoso, la probable intervención del imputado, así como la existencia de un riesgo o peligro para el proceso.

En efecto, la imposición de una o más medidas cautelares, tiene como objeto central el libre y eficiente desarrollo del proceso penal, pues en la medida que no se obstruya la investigación, ni se ponga a las personas que participan dentro del mismo bajo riesgo o se impida que el imputado pueda abstraerse de la acción de la justicia, se asegura el éxito y la eficacia en el procedimiento.



Lo anterior está regulado por nuestra Carta Magna, al establecer en el artículo 19 párrafo segundo, los fines de las medidas cautelares.



La autorización de una medida cautelar implica el debate entre el Ministerio Público y la defensa acerca de las causas por las cuales se está pidiendo; por ende, su emisión es competencia exclusiva de la autoridad jurisdiccional, ordinariamente el juez de control.

Cabe mencionar que las partes pueden ofrecer la presentación de medios de prueba pertinentes a fin de que se analice por parte del juez de control la procedencia de dicha medida, siempre y cuando sea susceptible de ser desahogada dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 154 del CNPP.



TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES

REALES

Se imponen al imputado para garantizar la reparación de los probables daños y perjuicios causados por el delito.

Exhibición de una garantía económica.

Embargo de bienes.

Inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

PERSONALES

Son las que restringen o privan de la libertad a una persona para asegurar la realización del proceso.

Presentación periódica ante el juez o ante una autoridad distinta que aquel designe.

Prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez.

Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento a institución determinada.

Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares.

Prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las víctimas u ofendidos o testigos, siempre que no se afecte el derecho de defensa.

Separación inmediata del domicilio.

Suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos.

Suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral.

Colocación de localizadores electrónicos.

Resguardo en su propio domicilio con las modalidades que el juez disponga.

Prisión preventiva.

- Investiga en fuentes confiables de internet cuáles son las medidas cautelares más comunes en los delitos de robo, violencia familiar y de pensión alimenticia, también llamada incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar.





El proceso penal plantea un debate independiente para la revocación, modificación, o sustitución de las medidas cautelares, el cual se realiza generalmente durante la audiencia inicial, aunque puede realizarse en cualquier etapa del proceso, previa solicitud de las partes.

Es muy importante que consideres todos los aspectos, nociones y recomendaciones aquí establecidas, pues el debate de las medidas cautelares no es uno menor, incluso puede prepararte en buena medida para sustentar tu teoría del caso debido a las pruebas que es posible recabar para el supuesto de la medida cautelar de prisión preventiva.

Precisamente, la trascendencia del procedimiento de medidas cautelares radica en buena medida en la posibilidad de restringir derechos fundamentales con la prisión preventiva, muy cuestionada cuando esta se decreta oficiosamente.

